

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-to, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La hermosa muestra de poder económico dada en el día de ayer por la Nación española ha sido una revelación de fuerzas positivas que, conquistándole personalidad financiera, abre amplios horizontes á sus futuros destinos.

Mientras llega la ocasión propicia, que no tardará, de recoger los frutos del gallardo esfuerzo realizado, séale lícito al Gobierno elevar hasta V. M. y expresar públicamente el sentimiento de su íntima satisfacción por suceso tan grato, que trae consoladoras esperanzas al espíritu preocupado y ansioso por convertirlos pronto en útiles realidades.

En virtud de las razones expuestas en el Real decreto de 3 del actual, resolvió el Gobierno de V. M. pedir á la Nación la suma de 400 millones de pesetas, que, por de pronto, juzga necesaria para dar considerable y vigoroso impulso á las operaciones militares encaminadas á sofocar en el más breve plazo posible la insurrección de Cuba.

Entendió el Gobierno también que no debía solicitar de una sola vez tan respetable suma, ya para ofrecer todo género de facilidades al ahorro y al capital, ya para asegurar el resultado con aquellas mesuradas prudencias que la gravedad de los momentos presentes y la propia importancia de la operación exigían. Tan convenientes precauciones hallaron plena justificación en el éxito alcanzado, puesto que las reservas, previsora y adoptadas, no han impedido dejar francos y abiertos los caminos á la grandiosa explotación de patrióticos entusiasmos con que el país ha respondido al llamamiento del Gobierno.

La suma de 250 millones, fijada como primera parte de la negociación, y que representaba la cuantía de las mayores urgencias, fué pronto rebasada, y la decisión nacional pasó también de los 400 millones de pesetas solicitados en el decreto de 3 del actual, llegando á suscribir muy cerca de 600 millones en la Península é islas adyacentes. Previsto como estaba este caso en las disposiciones organizadoras del empréstito, era, sin embargo, para meditada la resolución que el Gobierno expresamente se reservó adoptar. La voluntad nacional se ha mostrado por demás resuelta con la ofrenda espontánea y sincera de las cantidades suscritas, y no parecía á primera vista cosa llana renunciar á una parte de aquélla, cuando en plazo más ó menos lejano puede necesitarse; pero tampoco convenía guardar en el Tesoro, satisfaciendo sus intereses, sumas sin próxima aplicación.

Por otra parte, la opinión pública en general parecía inclinada á que se limitara el actual empréstito á la cifra de las 800.000 obligaciones creadas por el Real decreto de 3 del corriente, y cuando tan alta prueba acaba de dar de su patriotismo, era deber del Gobierno respetarla y atenderla en cuanto fuese posible y conveniente.

Después de maduramente pensado, ha preferido el Gobierno aceptar la cantidad indispensable para satisfacer los gastos probables de la campaña ya comenzada y renunciar por ahora al exceso suscrito sobre los 400 millones en totalidad solicitados, el cual quedará en manos de la Nación, siempre dispuesta, como ya con largueza ha demostrado, á proporcionar nuevamente los medios que se le pidan para la defensa del honor y de la integridad nacional.

Evidentes razones de equidad y la merecida consideración hacia los pequeños capitales que el modesto ahorro ha llevado á las listas de la suscripción, aconsejan excluir del necesario prorrateo las peticiones de uno á cinco títulos, recayendo sobre las de mayor cantidad el que ha de reducir á las 800.000 obligaciones creadas el número de las que se han suscrito.

De este modo, Señora, tan lisonjero para el crédito nacional y tan satisfactorio para V. M. y para su Gobierno, se ha realizado la primera de las operaciones que autoriza la ley de 10 de

Julio último, siendo de justicia reconocer que en esta solemne ocasión han merecido bien de la Patria las clases todas del Estado, y señaladamente el alto Clero, las Autoridades de toda índole, el Banco de España y la banca en general, las Cámaras de Comercio y la prensa periódica, que con rara unanimidad, merecedora de gratitudes, ha coadyuvado eficazmente al brillante éxito de la operación.

Por las razones expuestas, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el honor de someter á la de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por el Real decreto de 3 del actual, se adjudicarán á los interesados en la suscripción pública realizada el día de ayer en la forma y proporciones siguientes: Las suscripciones por uno á cinco títulos inclusive se admitirán y serán satisfechas en su totalidad. Las suscripciones que excedan de cinco títulos se prorratearán en cifra entera de obligaciones hasta distribuir proporcionalmente la suma que resulte disponible de las expresadas 800.000 obligaciones que constituyen la emisión, después de aplicar las necesarias entre los suscritores citados en el párrafo anterior.

Art. 2.º El producto de la suscripción ingresará en el Tesoro de la Península, el cual irá facilitando al de la isla de Cuba, en concepto de anticipo, las sumas que acuerde y distribuya el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4528

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, leña, cebada y paja en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.ª, petróleo, carbón, jabón, leña y ceniza en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 28 del actual, á las nueve de su mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sitas en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad según muestras que al efecto presentarán; y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 18 de Noviembre de 1896.

—Ignacio Bach.

Núm. 4529

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al primer trimestre de 1896 á 97, se ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tercero día se persone

en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
228	Roig Roig Llorens.		18

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificados en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Milá 18 de Noviembre de 1896.— Javier Patlejá

Núm. 4530

Don Salvador Serra Toda, Alcalde constitucional de Montroig, hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Tomás Masía Pujals, hijo de Tomás y de María, núm. 16 del alistamiento de 1886, continuado por orden superior en el del año actual, al acto de su clasificación ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado á la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja de esta provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busea, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura más que regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba regular, color moreno, aire marcial, su producción buena, no sabe leer ni escribir; señas particulares ninguna.

Montroig 15 de Noviembre de 1896. Salvador Serra.

Núm. 4531

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Confeccionado el reparto gremial de líquidos de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Vilabella 18 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 4532
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Confeccionado el reparto de gastos de defensa contra la filoxera correspondiente al actual ejercicio económico perteneciente á este pueblo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas contra el mismo.

Capsanes 18 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Vernet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4533

Don Juan Meix y Huguet, Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente que se expide en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. Juan Figueras, en representación de D. Bautista Oriol Ripoll, vecino de Benisanet, contra los ignorados herederos de don Bautista Segarra Orrit, vecino que fué de dicha villa, sobre reclamación de cantidad, se emplaza á los mencionados herederos para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el indicado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gandesa diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.— Juan Meix.—Ante mí, Licenciado José García.

Núm. 4534

EDICTO

Don Luis Mestré Divorra, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Enrique Colom Barceló, contra D. Tomás Solé Gil, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

- Primera. La mitad proindivisa de una finca rústica, parte regadío con frutales y lo restante viña, situada en el término municipal de Guiamets, partida «Burguera»; lindante toda ella al Norte con Pedro Pellejá Pena, al Sud y Este con Tomás Barceló Ferré y al Oeste con la viuda de José Pedrol Vallés, de cabida por entero treinta y cuatro áreas cincuenta y ocho centiáreas, y cuya mitad de su valor, sin deducción de cargas, es de ciento ochenta y seis pesetas..... 186 ptas.
- Segunda. Una casa situada en el pueblo de Capsanes, calle de Marsá, sin número, comprende bajos, con un horno de pan cocer, planta baja y dos pisos; lindante á la derecha con Francisco Gavaldá, á la izquierda con Juan Ferré, por detrás con Pedrol Barceló y por delante con dicha calle, de superficie ochenta metros sesenta decímetros cuadrados; valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de tres mil dos pesetas..... 3.002 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día diez y siete de Diciembre próximo; entendiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que á instancia de la parte ejecutante dichas fincas se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad por constar en autos la relación de cargas y gravámenes que afectan á las mismas.

Dado en Falset á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Mestre.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 4535

Don Felipe Montull y Biscarri, Juez instructor accidental de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de varios objetos sagrados en la Iglesia de Puiggrós, la noche del seis del actual, consistentes en un cáliz de plata, un copón, dos patenas, un globo y una cucharilla del mismo metal y una toalla de hilo con las iniciales I. P., requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que componen la policía judicial, procedan á la busea de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen dichos objetos ó alguno de ellos, y caso de conseguir su captura, disponer su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado que la interesa en méritos de la predicha causa.

Dado en Lérida á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Montull.—Por O. de S. S., Domingo Sobrevals.

Núm. 4536

Don Rafael Cubells Suñé, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose asentado del pueblo de La Riba, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del actual reemplazo, José Tomás Jené, hijo de José y de Providencia, natural de Tarragona, provincia de id., á quien me hallo instruyendo expediente por falta de presentación á la concentración en quince de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio papelero, de estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro quinientos cincuenta y ocho milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Tomás Jené, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Villafranca del Panadés, á fin de que sean oídas sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere

en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Cubells.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4537

Don Eusebio Fernández y Martín Ondarza, primer Teniente del primer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se sigue contra el recluta procedente de la recluta voluntaria José Pascó Grau, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Pascó Grau, natural de Porrera, provincia de Tarragona, hijo de José y de Dolores, casado, de treinta y siete años de edad, de oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna, y de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el primer regimiento de Artillería de Montaña, cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Pascó Grau, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en clase de preso á mi disposición.

En Barcelona á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eusebio Fernández.

LA CRISIS AGRÍCOLA Y PECUARIA EN ESPAÑA

Esta obra notable, de verdadera utilidad para los Ayuntamientos, Jueces municipales, Secretarios, agricultores, ganaderos, industriales y para cuantos se interesen por la prosperidad de la patria, forma un tomo de 550 páginas. PRECIO 4 PESETAS. De venta en la Administración de este Boletín oficial. Imp. de la Viuda y Herederos J. A. de Nelso.